

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de la Guerra

Teniendo en cuenta la resolución dictada por el Tribunal de revisión de fallos de los extinguidos Tribunales de Honor, que anula el pronunciado por el constituido en esta capital el día veintiocho de junio de mil novecientos dieciocho, que separó del servicio activo al coronel de Estado Mayor D. Manuel García Morales, y visto, asimismo, cuanto dispone el artículo séptimo de la ley de dieciséis de abril del año anterior, a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverlo al empleo de General de brigada de la sección de actividad, con la antigüedad de once de marzo de mil novecientos diecinueve, en que le hubiera correspondido ascender a este empleo de no haber sido ilegalmente baja en el servicio activo; debiendo cubrir la vacante producida por el General de brigada, D. Salvador Salinas Bellver, acogido a los beneficios de los decretos de veinticinco y veintinueve de abril de mil novecientos treinta y uno, a quien con fecha veinticinco de diciembre último le hubiese correspondido pasar a situación de primera reserva.

Dado en Madrid, a cuatro de febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

Vengo en disponer que el General de brigada D. Manuel García Morales, pase a situación de primera reserva por haber cumplido el día tres del

corriente la edad que determina la ley de veintinueve de junio de mil novecientos dieciocho.

Dado en Madrid, a cuatro de febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

ORDENES

Ministerio de Hacienda

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que los carabineros jóvenes comprendidos en la siguiente relación, que comienza con Juan Prats Calero y termina con Leoncio Crespo Moro, salgan de los Colegios del Instituto en 1 de febrero próximo en clase de carabineros de Infantería, con destino a la Comandancia que a cada uno se le señala; debiendo ser expedidos por la Inspección general de dicho Instituto, los correspondientes pasaportes con cargo a este Departamento, una vez le sean interesados por el coronel de los Colegios de referencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de enero de 1933.

F. D.,
VERGARA.

Señor Inspector general de Carabineros, señor coronel director de los Colegios de Carabineros y jefes de las Comandancias respectivas.

RELACION QUE SE CITA

Juan Prats Calero, de la Comandancia de Santander, a la de Madrid.
Lorenzo Valonero Núñez, de la de Madrid a la de Huelva.
Pedro Baeza Ríos, de la de Pontevedra, a la de Madrid.
Carlos Casal García, de la de Santander, a la de Lugo.
Manuel Villoria Martín, de la de Pontevedra, a la de Estepona.

José Pérez Caballero, de la de Cáceres, a la de Baleares.

José Martínez López, de la de Huelva, a la de Tarragona.

Ramón Fuentes Pardo, de la de Lérida, a la de Baleares.

José Calvo Fernández, de la de Asturias, a la de Estepona.

Antonio Montenegro Manzano, de la de Alicante, a la de Estepona.

Ángel Montero García, de la de Almería, a la de Estepona.

Leoncio Crespo Moro, a la de Baleares, una vez sea filiado en los Colegios como carabinero de Infantería.

Excmo. Sr.: Admitida la dimisión del cargo que desempeñaba, de jefe superior de la Policía gubernativa de Barcelona, al teniente coronel de Carabineros D. Joaquín Ibáñez Alarcón, por decreto de 25 del actual, inserto en la *Gaceta de Madrid* número 27.

Por este Ministerio se ha dispuesto que el expresado jefe pase a la situación de disponible forzoso, con arreglo a lo dispuesto en el apartado A) del artículo tercero, del de 5 del corriente mes (D. O. núm. 5); quedando afecto para el percibo de sueldo y demás devengos personales a la Comandancia de Barcelona, surtiendo efectos esta disposición a partir de la revista del próximo mes de febrero.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de enero de 1933.

F. D.,
VERGARA.

Señor General de la cuarta división orgánica, señor Inspector general de Carabineros, señor jefe de la Comandancia de Barcelona.

Excmo. Sr.: Visto el escrito que V. E. cursó a este Ministerio con fecha 22 del actual, al que acompaña certificado facultativo acreditando que el coronel de Carabineros, en situación de reemplazo por enfermo, D. Saturnino Valverde Mozo, se ha-

lla restablecido y en condiciones de prestar servicio,

Este Departameto ministerial ha resuelto disponer la vuelta a activo del interesado, que quedará en situación de disponible forzoso en esa división y afecto para haberes a la Comandancia de Guipúzcoa, hasta tanto se le dé colocación, con arreglo a lo determinado en el apartado A), artículo tercero del decreto de 5 del corriente mes (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de enero de 1933.

P. D.,
VERGARA.

Señor General de la sexta división orgánica, señor Inspector general de Carabineros, señor jefe de la Comandancia de Carabineros de Guipúzcoa.

(De la Gaceta núm. 35.)

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DEL PROTECTORADO

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el capitán médico del Cuerpo de SANIDAD MILITAR, D. Federico González Azcune, pase destinado de la situación de "Al servicio del Protectorado" en las Intervenciones Militares de Yebala Central, a la misma situación en la Inspección de Intervenciones y Fuerzas Jaliñanas, según orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) de fecha 12 del actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de enero de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de Marruecos y Colonias e Interventor general de Guerra.

ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la instrucción 10 transitoria de la orden circular de 27 de mayo de 1932 (D. O. número 125), este Ministerio ha resuelto promover a la categoría superior inmediata al personal del Cuerpo de Suboficiales de INFANTERIA comprendido en la siguiente relación, por ser los más antiguos de sus respectivas escalas y estar declarados aptos para el ascenso, en cuyos empleos disfrutarán la antigüedad de 31 de diciembre último, y tendrán efectos administrativos a par-

tir de la revista de Comisario del presente mes, quedando en sus Cuerpos hasta que por este Ministerio se les adjudique destino.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señor...

RELACION QUE SE CITA

A subteniente

D. Faustino López García, del regimiento núm. 12.

D. Jesús Valtueña Mariscal, del regimiento núm. 23.

D. Angel Mate Cabezón, del batallón Ametralladoras núm. 1.

D. Miguel Peralvo Sepúlveda, de la Caja recluta núm. 13.

D. Adolfo Martínez Valverde, de la Escuela Central de Gimnasia.

D. Félix Sierra Almestre, del batallón Ametralladoras núm. 1.

A subayudante

D. Martín Levia Escudero, de la Caja recluta núm. 2.

D. Manuel García Martos, del batallón Cazadores Africa núm. 7.

D. Francisco Valero Martínez, del regimiento núm. 37.

D. Félix Esteban Vara, de la Sección de destinos de Baleares.

D. Antonio Malillos González, de la Caja recluta núm. 1.

D. José Costa Alegre, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2.

D. Guillermo Espinosa Barragán, del regimiento Carros núm. 1.

D. Salvador Sanz Conesa, del regimiento núm. 23.

D. Clemente Román Acevedo, de la Caja recluta núm. 16.

D. Laureano Enriquez Jarero, de la Sección de destinos de Baleares.

D. José del Amo Mañe, del regimiento núm. 18.

D. Manuel Cortés Ruiz, del batallón Cazadores Africa núm. 1.

D. Gabriel Martínez de la Huerga, del regimiento núm. 32.

D. Pedro López Galán, del regimiento núm. 2.

D. Alejandro Núñez García, de "Al servicio del Protectorado".

D. Miguel Aragues Mendiara, del regimiento núm. 19.

D. Jacinto Tejero Langarita, del regimiento Carros núm. 2.

D. José Tomás Paladella, del regimiento núm. 10.

D. Mateo Fresneda Moreno, del Grupo Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3.

D. Felipe Campos Chas, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5.

D. Quiliano Ramírez Jiménez, del regimiento núm. 36.

D. Luis Bengoechea Menchaca, del regimiento núm. 32.

D. Manuel Ramírez Pardo, del batallón Ametralladoras núm. 3.

D. Eduardo Salgado Jiménez, del batallón montaña núm. 3.

D. Adolfo Iglesias Piñeiro, de disponible en Tetuán.

D. Francisco Rivera Fructuoso, del batallón Cazadores Africa núm. 3.

D. Isidro Jiménez Garzón, del regimiento núm. 39.

D. Antonio Clevero Castillo, del regimiento núm. 2.

D. Segismundo Martínez Cabañas, del regimiento núm. 16.

D. Liberato Grijalba Prestamero, del batallón montaña núm. 8.

A brigada

D. Miguel Pérez Pasamonte, del regimiento núm. 6.

D. Francisco González González, del regimiento núm. 17.

D. Daniel Coloma García, de la Sección de destinos de la tercera división.

D. José González Berverides, del regimiento núm. 1.

D. Antonio Jiménez González, del batallón Cazadores Africa núm. 8.

D. Juan Delgado Tosina, de la Plana Mayor de la 14 brigada.

D. Manuel Pedruelo Zurdo, del regimiento núm. 35.

D. Manuel Touza Fernández, del regimiento núm. 29.

D. Gumersindo Centeno de Prada, de la Caja recluta núm. 45.

D. Pelegrín Lera Iglesias, del regimiento núm. 23.

D. Isidoro Vidaurre Fernández, del regimiento núm. 24.

D. Manuel Prieto Méndez, del batallón Cazadores Africa núm. 4.

D. Pablo Ojeda Escalada, del regimiento núm. 6.

D. Alfonso Peledha Roch, del regimiento núm. 13.

D. Cayetano Calderero Belén, del batallón Cazadores Africa núm. 1.

D. Angel Ruiz de Angulo, del regimiento núm. 25.

D. Eutiquiano Gaité González, de la Compañía de destinos de Tetuán.

D. Apolonio Fernández Nova, del regimiento núm. 31.

D. Narciso Manzano Valenzuela, del Centro Movilización núm. 6.

D. José Cristóbal Recuero, de "Al servicio del Protectorado".

D. Hermenegildo Dávila Murillo, del regimiento núm. 21.

D. Santiago Pérez Alonso, del regimiento núm. 35.

D. Jacinto Mata Hernández, del regimiento núm. 15.

D. Emilio Valero de la Cruz, de la Escuela Central de Gimnasia.

D. Pedro Díez González, del batallón montaña núm. 8.

D. Alejandro Sastre Barreda, del Grupo Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5.

D. Fernando Ibáñez Vallejo, del regimiento Carros núm. 1.

D. Manuel Gámez Zorzano, del Grupo Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5.

D. Pablo González Montemayor, del regimiento núm. 34.

D. Marcelino Tomé Martínez, del regimiento núm. 1.

D. José Redondo García, del regimiento núm. 8.

D. Tomás Sáinz Ortega, de "Al servicio de otros Ministerios".

D. José Navarro Guijarro, del regimiento núm. 33.

D. Rafael García San José, del regimiento núm. 17.

D. Isaac Martín Casado, del regimiento núm. 4.

D. José Ruiz García, de la Compañía Disciplinaria de Cabo Juby.

D. Gregorio Argudo Galisteo, de "Al servicio del Protectorado".

D. José Cuevas Pozo, de "Al servicio de otros Ministerios".

D. Luis Viñella Serrate, del regimiento núm. 22.

D. José Pérez Alvarez, del regimiento núm. 11.

D. Manuel Altozano Castilla, del regimiento núm. 2.

Madrid, 30 de enero de 1933.—Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que determina el artículo transitorio de la orden de 27 de mayo de 1932 (D. O. núm. 125), este Ministerio ha resuelto conferir las categorías que se indican al personal del Cuerpo de Suboficiales del Arma de CABALLERIA, comprendidos en la siguiente relación, los cuales están declarados aptos para el ascenso y son los más antiguos de sus respectivas escalas, debiendo disfrutar en las que se les confiere la antigüedad de 31 de diciembre próximo pasado, surtiendo efectos administrativos en la revista de Comisario del presente mes, continuando en sus actuales destinos hasta que se les asigne el que les corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de enero de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

A subayudante

Brigada, D. Cristóbal Valch Martínez, del regimiento Cazadores número 10.

Otro, D. Domingo Muñoz Bernal, del regimiento Cazadores número 9.

A brigada

Sargento primero, D. Florentino Isturiz Larrumebe, del regimiento Cazadores número 6.

Otro, D. Rafael Gómez Navarro, de la Escolta Presidencial.

Otro, D. Antonio Rivera Márquez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán número 1.

Otro, D. Julio Manzano Carreto, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.

Madrid, 31 de enero de 1933.—Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la instrucción décima transitoria de la

orden circular de 27 de mayo de 1932 (D. O. núm. 125), este Ministerio ha resuelto promover a la categoría superior inmediata al personal del Cuerpo de Suboficiales de ARTILLERIA comprendido en la siguiente relación, que empieza con D. Ramón Cidoncha Ortiz y termina con D. Benito Díez Alvaro, por ser los más antiguos de sus respectivas escalas y estar aptos para el ascenso, en cuyo empleo disfrutarán la antigüedad de 31 de diciembre próximo pasado y tendrán efectos administrativos a partir de la revista de Comisario del presente mes, los que quedarán en sus Cuerpos hasta que se les adjudique destino.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de enero de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

A subayudante

D. Ramón Cidoncha Ortiz, del regimiento ligero número 1.

D. Pedro Muñoz Antón, del regimiento a caballo.

D. Alfredo Payá Belda, del regimiento de Costa número 3.

D. Demetrio Gonzalo Medrano, del regimiento ligero número 13.

D. Salvador Cruz Cañero, de la Academia de Artillería e Ingenieros.

D. Gregorio Peralta Pérez, del regimiento ligero número 1.

D. Francisco Mullor Galiana, del regimiento de Costa número 3.

D. Gonzalo Martín Rodríguez, de la Plana Mayor de la brigada de Artillería de la primera división.

D. Teófilo Díaz Rodríguez, de la Plana Mayor de la brigada de Artillería de la sexta división.

D. Antonio Fuertes Martínez, del regimiento de Costa número 3.

D. Lorenzo Miranda Romero, del regimiento ligero núm. 12.

D. Justino Ayala Fernández, del regimiento pesado número 4.

D. Tomás Sáinz Busto, del regimiento ligero número 15.

D. Fermín Aguirre Beinarán, del regimiento ligero número 12.

D. Gabriel Abad Marcos, del Parque divisionario número 1.

D. Manuel Segura Estévez, del regimiento pesado número 2.

D. Cristóbal Roselló Pechuán, del regimiento ligero número 5.

D. Angel Barrachina Castelló, de la Comandancia de Melilla.

D. Vicente Adsuara Martinavarro, del Grupo de Información número 2.

D. Vicente Zorrilla García, del regimiento ligero número 14.

A brigada

D. Estanislao Palancar Gil, del regimiento ligero número 2.

D. Enrique Alamar Valls, del regimiento ligero número 5.

D. Félix Ortúñez Ortega, del regimiento ligero número 11.

D. Victoriano Mota Balbuena, del regimiento ligero número 10.

D. Gervasio Herrera Vela, de la Comandancia de Ceuta.

D. Juan Echarte Zugaldía, del regimiento pesado número 3.

D. Antonio López Palacios, del regimiento ligero número 4.

D. Eutiquio Miguel Cabezón, del regimiento pesado número 3.

D. José Morán Meléndez, del regimiento ligero número 3.

D. Daniel Acha San Miguel, del Panque divisionario número 6.

D. Albano Barruete Muro, de la Plana Mayor de la brigada de Artillería de la quinta división.

D. Antonio Pita Blanco, del regimiento de Costa número 2.

D. José Pousa Alonso, del regimiento ligero número 16.

D. Eleuterio Pérez Hernández, del regimiento ligero número 14.

D. José Sánchez Val, del regimiento ligero número 12.

D. Rufino Esteban Ibáñez, de la Plana Mayor de la brigada de Artillería de la sexta división.

D. Privado Fernández Resina, del regimiento pesado número 4.

D. José Ibáñez Aguilar, del regimiento ligero número 5.

D. Faustino García Herguedas, del regimiento ligero número 14.

D. José Parés Vázquez, de "Al servicio de otros Ministerios" y afecto al Centro de Movilización y Reserva número 1.

D. Luis Pozo Canales, del regimiento ligero número 4.

D. Antonio Toro Sánchez, del regimiento de Costa número 2.

D. Antonio Ruiz Gago, de la Comandancia de Ceuta.

D. Bartolomé Santervás Bermejo, del regimiento pesado número 4.

D. Antonio Pérez García, del regimiento de Costa número 3.

D. Angel Ariguel López, del regimiento ligero número 5.

D. Benito Díez Alvaro, del regimiento pesado número 1.

Madrid, 31 de enero de 1933.—Azaña.

Madrid, 31 de enero de 1933.—Azaña.

Madrid, 31 de enero de 1933.—Azaña.

Madrid, 31 de enero de 1933.—Azaña.

Madrid, 31 de enero de 1933.—Azaña.

Madrid, 31 de enero de 1933.—Azaña.

Madrid, 31 de enero de 1933.—Azaña.

Madrid, 31 de enero de 1933.—Azaña.

Madrid, 31 de enero de 1933.—Azaña.

Madrid, 31 de enero de 1933.—Azaña.

Madrid, 31 de enero de 1933.—Azaña.

Madrid, 31 de enero de 1933.—Azaña.

Madrid, 31 de enero de 1933.—Azaña.

Madrid, 31 de enero de 1933.—Azaña.

Madrid, 31 de enero de 1933.—Azaña.

Madrid, 31 de enero de 1933.—Azaña.

Madrid, 31 de enero de 1933.—Azaña.

Madrid, 31 de enero de 1933.—Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la instrucción décima transitoria de la orden circular de 27 de mayo de 1932 (D. O. núm. 125), este Ministerio ha resuelto promover a la categoría superior inmediata al personal del Cuerpo de Suboficiales de SANIDAD MILITAR comprendido en la siguiente relación, que principia con D. Miguel González Herrera y termina con don Carlos Cembreros Gutiérrez, por ser los más antiguos en sus respectivas escalas y estar declarados aptos para el ascenso, en cuyos empleos disfrutarán la antigüedad de 31 de diciembre último y tendrán efectos administrativos a partir de la revista de Comisario del presente mes, quedando en sus Cuerpos hasta que por este Ministerio se les adjudique destino.

Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 31 de enero de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

A subayudante

D. Miguel González Herrera, del Grupo divisionario de Sanidad de la Circunscripción Occidental.

A brigada

D. Guillermo Fernández Abelleira, del cuarto grupo de la primera Comandancia de Sanidad Militar.

D. Carlos Cembreros Gutiérrez, de la Sección Móvil de Evacuación Veterinaria núm. 1.

Madrid, 31 de enero de 1933.—Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: En armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de 4 de diciembre de 1931 (C. L. número 882) y artículo cuatro de la orden circular de 27 de marzo de 1932 (D. O. núm. 73), este Ministerio ha resuelto ascender al empleo de suboficial de ARTILLERIA, en vacante que de su empleo existe, como acogidos a la ley de 1918, tomándolo la denominación de sargento primero, correspondiente al Cuerpo de Suboficiales, a los sargentos D. Sebastián Sancho Elena, del regimiento a caballo, y don Basilio Pando Ramos, del regimiento de Costa núm. 2, los cuales reúnen las condiciones que exige la ley a que están acogidos, y en cuyo empleo disfrutarán la antigüedad de 31 de diciembre de 1932, con efectos administrativos desde primero del presente mes, quedando en sus Cuerpos hasta que por este Ministerio se les adjudique destino.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de enero de 1933.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder el ingreso en el Cuerpo de Suboficiales, con la categoría de sargento primero, a los sargentos del Arma de INFANTERIA que figuran en la siguiente relación, los cuales reúnen las condiciones que determina la regla 2ª de la orden de 15 de junio de 1932 (D. O. número 154), en cumplimiento de lo dispuesto en la instrucción décima transitoria de la de 27 de mayo anterior (D. O. número 125), disfrutando en la categoría que se les confiere la antigüedad de 31 de diciembre próximo pasado, surtiendo efectos administrativos en la revista de Comisario del presente mes y continuando agregados en sus actuales destinos hasta que por este Ministerio se les adjudique el que les corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de enero de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. José Prada Evangelista, del regimiento número 36.

D. José Lebrusand García, del batallón de Cazadores de Africa número 8.

D. José López Díaz, del regimiento número 12.

D. Alfonso Carbonell Xumetra, del batallón de Cazadores de Africa número 7.

D. Julián Alvarez Sancho, del regimiento número 25.

D. Juan Urbano Guisado, del batallón de Cazadores de Africa número 8.

D. Pedro Burgos Andrés, del batallón de Cazadores de Africa número 2.

D. Miguel Silva García, del regimiento número 6.

D. Juan Pérez Rodríguez, del regimiento número 16.

D. José Martí Persiva, del batallón de Ametralladoras número 1.

D. Generoso Novo Romero, del regimiento número 12.

D. Antonio Ramírez Richarte, del regimiento número 15.

D. Manuel Trujillo Alvarez, del regimiento número 16.

D. Manuel Mondelo López, del regimiento número 8.

D. Luis Rincón González, del regimiento número 5.

D. Diego Fernández Plata, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán número 1.

D. Francisco Ríos Granados, del regimiento número 2.

D. Eladio Durán Cáceres, del regimiento número 11.

D. Manuel Ariza Cobos, del Grupo Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla número 2.

D. Enrique Saura Martínez, del regimiento número 7.

D. Francisco Torres de la Torre, del regimiento número 17.

D. Antonio Lizandara García, del batallón de Cazadores de Africa número 3.

D. Raimundo Linares Garrido, del Grupo Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán número 1.

D. Gabriel Portero Martínez, del regimiento número 4.

D. Santiago Martínez Molina, del regimiento número 4.

D. Juan Salazar Ruiz, del regimiento número 2.

D. Manuel García Sanz, del batallón Ciclista.

D. Francisco Gómez Díaz, del batallón Ciclista.

D. Francisco Gómez Díaz, del regimiento número 15.

D. Manuel Silvente de Haro, de la Caja Recluta número 12.

D. Francisco Fernández Ferrero, del batallón Ciclista.

D. Isidoro Felipe Torrado, del regimiento número 7.

D. Julián Cuesta Ballesteros, del batallón Ciclista.

D. Agustín Esparza Campillo, del regimiento número 17 e Intervenciones.

D. Antonio Espinosa Saura, del regimiento número 4.

D. Mariano Adame Fuentes, del regimiento número 34.

D. Basilio Yagüe Mascuñana, del regimiento número 7.

D. Salvador Casado Verano, del regimiento número 14.

D. Enrique Landa Aguirre, del Grupo de Infantería del Ministerio.

D. Valeriano Navio Alba, del Grupo Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán número 1.

D. Juan Cruz Pérez Salguero, de la Caja Recluta número 41.

D. Jaime García Márquez, del regimiento número 27.

D. Julián Gómez Rubio, del batallón de Cazadores de Africa número 2.

D. Manuel Catalán Sebastián, del regimiento Carros número 2.

D. Ramón Sáiz Gutiérrez, de la Compañía destinos de Ceuta.

D. Pedro Iglesias Angel, del batallón Ametralladoras número 1.

D. Asterio Menchero Rodríguez, del batallón montaña número 6.

D. Juan Pardo Cebrián, del regimiento número 38 e Intervenciones.

D. Luis Cuadra Escobar, del regimiento número 2.

D. Joaquín Gelada Bea, del regimiento número 34.

D. Marcelino Fernández Lera, del regimiento número 1.

D. Juan Moro Francisco, del Grupo Fuerzas Regulares Indígenas número 1.

D. Gregorio Blanco Zárate, de la Sección de destinos de la séptima división.

D. Manuel Morente Rodríguez, del Tercio.

D. Paulino Cue Cue, del regimiento número 3.

D. Julio del Río Sierra, del Grupo Fuerzas Regulares Indígenas de Larrache número 4.

D. José Roselló Rives, del regimiento número 7.

D. Aquilino Cue Gómez, del regimiento número 3.

D. José Vidal Bonin, del regimiento número 34.

D. Juan Monserrat Vidal, de la Sección de destinos de Palma.

D. Fernando García Valduich, del regimiento número 31.

D. José Farias Lasso, del batallón montaña número 1.

D. Victoriano Bueno Cavia, del regimiento número 30.

D. Valero Cuevas Botella, del batallón Ametralladoras número 1.

D. Valeriano González Garrido, del batallón Cazadores de Africa número 7.

D. Indalecio López Vázquez, del regimiento número 8.

D. Pedro Rodríguez Domingo, del regimiento número 4.

Madrid, 31 de enero de 1933.—Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el ingreso en el Cuerpo de Suboficiales, con la categoría de sargento primero, a los sargentos del Arma de CABALLERIA que figuran en la siguiente relación, los cuales reúnen las condiciones que determina la regla 22 de la orden de 15 de junio de 1932 (D. O. núm. 154), en cumplimiento de lo dispuesto en la instrucción décima transitoria de la de 27 de mayo anterior (D. O. núm. 125), disfrutando en la categoría que se les confiere la antigüedad de 31 de diciembre próximo pasado, surtiendo efectos administrativos en la revista de Comisario del presente mes, y continuando agregados en sus actuales destinos hasta que se les señale el que les corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Vicente Codón Sánchez, del Centro de Movilización y Reserva núm. 12.

D. José Jiménez Obregón, del regimiento Cazadores núm. 8.

D. Pascual Gesse Llop, de la Sección de destinos de la cuarta división orgánica.

D. Arsenio García Ferreri, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2.

D. Antonio del Olmo García, de secretario de causas de la primera división orgánica.

Madrid, 31 de enero de 1933.—Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el ingreso en el Cuerpo de Suboficiales de ARTILLERIA, con el empleo de sargento primero y antigüedad de 31 de diciembre próximo pasado, a los sargentos comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Honorato Sanz Luengo y termina con D. Carlos Pertíñez Topete, los cuales reúnen las condiciones que determina la regla 22 de la orden de 15 de junio de 1932 (D. O. núm. 154), y en cumplimiento de lo dispuesto en la instrucción décima transitoria de la de 27 de mayo anterior (D. O. núm. 125), surtiendo efectos esta disposición a partir de la revista de Comisario del presente mes, los que continuarán en sus Cuerpos hasta que se les adjudique destino.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de enero de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Honorato Sanz Luengo, del regimiento pesado núm. 4.

D. Juan Muñoz de Arenillas y Barrientos, del regimiento de Costa número 1.

D. Bernardo Hernández Martínez, del regimiento pesado núm. 3.

D. Angel Montero Martín, del regimiento pesado núm. 4.

D. Juan Ribot Triay, del Parque divisionario núm. 1.

D. Francisco Tinas García, del regimiento ligero núm. 4.

D. Angel Farré Cebrián, de la Escuela Automovilista.

D. Enrique Francia Sánchez, de la Comandancia de Melilla.

D. Francisco Lamata Lara, de la Plana Mayor de la brigada de Artillería de la quinta división.

D. Manuel García Bernal, del regimiento de Costa núm. 1.

D. Diego Nicolás Pinar, del regimiento ligero núm. 6.

D. Marcelino Bobed Martín, del regimiento ligero núm. 12.

D. Rufino Blanco Sánchez, del regimiento a caballo.

D. Pedro Costa Renaun, del regimiento ligero núm. 8.

D. Fermín López Ruiz, del extinguido Museo de Artillería.

D. Balbino Calleja Pineda, del regimiento de Costa núm. 2.

D. Constantino Martínez Beltrán, del Centro de Movilización y Reserva número 2.

D. Alfonso Consuegra Cuevas, de la Comandancia de Melilla.

D. Martín Solís Fora, del Parque divisionario nm. 3.

D. Carlos Pertíñez Topete, de la columna móvil de la división de Caballería.

Madrid, 31 de enero de 1933.—Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el ingreso en el Cuerpo de Suboficiales de SANIDAD MILITAR, con el empleo de sargento primero y antigüedad de 31 de diciembre próximo pasado, excepto al sargento D. Román Sanz Olmos, que se le consigna la de 25 de abril último, a los sargentos comprendidos en la siguiente relación que principia con D. Román Sanz Olmos y termina con don Luis Sanz Abad, los cuales reúnen las condiciones que determinan la regla 22 de la orden de 15 de junio de 1932 (D. O. núm. 154), y en cumplimiento de lo dispuesto en la inscripción décima transitoria de la de 27 de mayo anterior (D. O. número 125), surtiendo efectos esta disposición a partir de la revista de Comisario del presente mes y quedando los interesados en sus Cuerpos hasta que se les adjudique destino por este Ministerio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de enero de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Román Sanz Olmos, del primer Grupo de la segunda Comandancia de Sanidad Militar (antigüedad de 25 de abril de 1922, por habersele conferido en el empleo de sargento la de 1 de febrero de 1922 y colocándose en su nuevo empleo entre don Juan Torres Jiménez y D. Angel Jiménez González).

D. Juan de Dios Cano Llistar, del segundo Grupo de la segunda Comandancia de Sanidad Militar.

D. Luis Sanz Abad, del primer Grupo de la segunda Comandancia de Sanidad Militar.

Madrid, 31 de enero de 1933.—Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: Para cubrir vacantes de sargentos en el Cuerpo de INTENDENCIA, este Ministerio ha resuelto conceder el ascenso a sargento a los cabos del mismo Cuerpo que figuran en la siguiente relación, que principia con José Elorza Martínez y termina con Antonio García Golpes, los cuales se encuentran declarados aptos para el ascenso y llevan el tiempo de empleo de cabo que previene la regla séptima de la orden circular de 15 de junio último (D. O. número 154), debiendo disfrutar en el empleo que se les confiere la antigüedad de primero de febrero próximo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de enero de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

José Elorza Martínez, de la primera Comandancia de Intendencia (segundo Grupo).

Antoliano González Alonso, de la tercera Comandancia (segundo Grupo)

Narciso Pera Panel, de la segunda Comandancia (primer Grupo).

Francisco López Lobillo, de la primera Comandancia (primer Grupo).

Juan Fernández Fernández, de la primera Comandancia (primer Grupo).

Carlos Poblador Alvarez, de la segunda Comandancia (primer Grupo).

Antonio García Golpes, de la cuarta Comandancia (primer Grupo).

Madrid, 31 de enero de 1933.—Azaña.

DESTINOS

Excmo. Sr.: El señor Presidente de la República, por resolución de esta fecha, confiere el mando del Centro de Movilización y Reserva número 3, al coronel de INFANTERIA D. Manuel García Alvarez, disponible forzoso en Ceuta, y el del batallón de Montaña núm. 5, al teniente coronel de dicha Arma, D. Ramón Buesa Arguinchona, ascendido a este empleo, de Juez de causas de Ceuta-Tetuán, surtiendo efectos administrativos a partir de la revista del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de febrero de 1933.

AZAÑA

Señores Generales de la segunda y cuarta divisiones orgánicas y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los oficiales del Arma de AVIACION, comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Manuel Gallego Suárez y termina con D. José Salvo Safón, pasen a servir los destinos que en la misma se expresa.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de enero de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

A la Jefatura de Aviación (Oficina de Mando)

Capitán, D. Manuel Gallego Suárez, de la Escuadra núm. 1 (rectificación).

A los Servicios de Instrucción (Escuela de Pilotos de Alcalá)

Teniente, D. Joaquín Collar Sierra, de los Servicios de Instrucción (cursos) y agregado a la misma.

A la Escuadra núm. 2

Capitán, D. José Luis Más de Gaminde, de disponible en la primera división y en comisión en Aviación. (Forzoso.)

Capitán, D. Carlos Martínez Vara de Rey, de alta como disponible en la primera división y en comisión en Aviación, por orden de 31 del mes anterior (D. O. núm. 6), pasa de plantilla. (F.)

A las Fuerzas Aéreas de Africa

Capitán, D. Antonio Bazán Martínez, de protección de vuelos en la misma.

Teniente, D. José Salvo Safón, disponible en la primera división y en comisión en Aviación. (V.)

Madrid, 25 de enero de 1933.—Azaña.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas a favor del capitán de corbeta del Cuerpo general de la Armada D. Emilio Cadarso y Fernández Caffete, y en atención a que cuando se le concedió la cruz de San Hermenegildo no se le computaron, por error cometido en la documentación

que entonces se acompañó a la propuesta, todos los abonos de campaña que debían haberse tenido en cuenta; este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, ha resuelto rectificar la antigüedad de dicha cruz, asignándole la de 21 de febrero de 1925, en vez de la de 28 de marzo del mismo año que se le asignó por orden de 31 de diciembre de 1925 (D. O. núm. 2 de 1926).

Asimismo se concede al mencionado capitán de corbeta la pensión anual de 600 pesetas correspondiente a la expresada cruz de San Hermenegildo, con la antigüedad de 4 de abril de 1932, fecha en que cumplió los ocho años de antigüedad en la cruz, contados diez meses y diecisiete días de abonos de campaña, debiendo abonarse desde el primero de mayo del mismo año.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de febrero de 1933.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, en el que se propone al capitán de fragata de la Armada, D. José María Villena Pando, para la pensión anual de 600 pesetas, correspondiente a la de cruz de la referida Orden, este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada pensión con la antigüedad de 12 de marzo de 1932.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de febrero de 1933.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, concede al personal de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército que figura en la siguiente relación, que empieza con el coronel de Infantería, D. Manuel García Benet y termina con el oficial segundo de Oficinas Militares, retirado, D. Maximiano Palacio Gurpegui, las pensiones de la referida Orden que a cada uno se le señala, en las que disfrutará la antigüedad y fecha de percibo que también se indica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de enero de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Infantería

Coronel en activo, D. Manuel García Bonet, placa, con la antigüedad de 18 noviembre 1932, pensión anual de 1.200 pesetas, a percibir desde 1 diciembre 1932. Cursó la documentación la tercera división.

Teniente coronel en activo, D. Aurelio Matilla García del Barrio, placa, con la de 3 diciembre 1932, pensión anual de 1.200 pesetas, a percibir desde 1 enero 1933. Cursó la documentación el Centro Movilización núm. 16.

Comandante en activo, D. Ramón Buesa Arguinchona, placa, con la de 9 agosto 1932, pensión anual de 1.200 pesetas, a percibir desde 1 septiembre 1932. Cursó la documentación las Fuerzas Militares de Marruecos.

Comandante, retirado, D. Indalecio Muñoz Castillo, placa, con la de 4 octubre 1932, pensión anual de 1.200 pesetas, a percibir desde 1 noviembre 1932 por la Delegación de Hacienda de Las Palmas (Canarias). Cursó la documentación la cuarta división.

Comandante, retirado, D. Carlos Lizaur Lamos de Espinosa, cruz, con la de 13 noviembre 1932, pensión anual de 600 pesetas, a percibir desde 1 diciembre 1932 por la Delegación de Hacienda de Cádiz. Cursó la documentación la segunda división. Cádiz.

Comandante, retirado, D. Pedro Español Núñez, cruz, con la de 19 septiembre 1932, pensión anual de 600 pesetas, a percibir desde 1 octubre 1932 por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas. Cursó la documentación la primera división. Madrid.

Caballería

Coronel en activo, D. José Bermúdez de Castro Vilardebó, placa, con la antigüedad de 26 noviembre 1932, pensión anual de 1.200 pesetas, a percibir desde 1 diciembre 1932. Cursó la documentación el Ministerio de la Guerra.

Comandante, retirado, D. Gabino Arias Quirós, cruz, con la de 31 agosto 1931, pensión anual de 600 pesetas, a percibir desde 1 septiembre 1931 por la Delegación de Hacienda de Ciudad Real. Cursó la documentación la primera división. Valdepeñas (Ciudad Real).

Comandante, retirado, D. César Pérez Santana, cruz, con la de 31 marzo 1932, pensión anual de 600 pesetas, a percibir desde 1 abril 1932 por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas. Cursó la documentación la primera división. Madrid.

Artillería

Teniente coronel, retirado, D. Santiago Rocha Ruiz Delgado, placa, con la antigüedad de 14 noviembre 1932, pensión anual de 1.200 pesetas, a percibir desde 1 diciembre 1932 por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas. Cursó la documentación la primera división. Madrid.

Capitán, retirado, D. Angel Aparicio

García, cruz, con la de 24 noviembre 1932, pensión anual de 600 pesetas, a percibir desde 1 diciembre 1932 por la Delegación de Hacienda de Palma de Mallorca. Cursó la documentación la Camandancia Militar de Baleares. Palma de Mallorca.

Capitán, retirado, D. Eugenio Poza Fernández, cruz, con la de 22 noviembre 1932, pensión anual de 600 pesetas, a percibir desde 1 diciembre 1932 por la Delegación de Hacienda de Valencia. Cursó la documentación la tercera división. Valencia.

Veterinaria

Subinspector veterinario de segunda en activo, D. Antonio Páez Infantes, placa, con la antigüedad de 11 noviembre de 1932, pensión anual de 1.200 pesetas, a percibir desde 1 diciembre 1932. Cursó la documentación la primera división.

Guardia civil

Comandante en activo, D. Manuel Pereira Vela, cruz, con la antigüedad de 1 marzo 1932, pensión anual de 600 pesetas, a percibir desde 1 marzo 1932. Cursó la documentación el 11.º Tercio.

Carabineros

Coronel en activo, D. Luis Cáceres Llanos, placa, con la antigüedad de 1 octubre 1932, pensión anual de 1.200 pesetas, a percibir desde 1 octubre 1932. Cursó la documentación la primera Circunscripción.

Oficinas Militares

Oficial segundo, retirado, D. Maximiano Palacio Gurpegui, cruz, con la antigüedad de 10 noviembre 1932, pensión anual de 600 pesetas, a percibir desde 1 diciembre 1932 por la Delegación de Hacienda de Logroño. Cursó la documentación la sexta división. Logroño. Madrid, 31 de enero de 1933.—Azaña

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden militar de San Hermenegildo, rehabilita al capitán de INFANTERÍA, retirado, D. Carlos Tortosa Makdonado, en la pensión de 600 pesetas anuales, correspondiente a la cruz de la referida Orden, que le fué concedida por orden de 7 de abril de 1924 (D. O. núm. 82), con antigüedad de 20 de septiembre de 1923, la que percibirá por la Delegación de Hacienda de Granada, punto de su residencia, a partir de primero de septiembre de 1932.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de enero de 1933.

AZAÑA.

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la segunda división orgánica.

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este departamento en 6 de octubre último por la Jefatura de Aviación Militar, cursando documentada instancia del teniente de Ingenieros, piloto y observador de aeroplano, con destino en los Servicios de Material e Instrucción de la misma, D. Santiago Sampil Fernández, solicitando la medalla de Sufrimientos por la Patria, pensionada, por haber resultado herido de gravedad a consecuencia del accidente de Aviación ocurrido el día 20 de mayo de 1931 en las inmediaciones de Cercedilla (Madrid); S. E. el Señor Presidente de la República, previo acuerdo del Consejo de Ministros y por resolución de fecha 28 del actual, ha tenido a bien conceder al expresado oficial la citada Medalla, con la pensión de 1.860 pesetas correspondiente a los ciento veinticuatro días que invirtió en la curación de sus heridas, y la indemnización por una sola vez de 3.000 pesetas (60 por 100 del sueldo de dicho empleo), que resulta un total de 4.860 pesetas, por hallarse comprendido en las dos partes del caso e) del artículo quinto de la vigente ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273), siendo dicha cantidad reclamada con aplicación al presupuesto corriente, por tratarse de una indemnización de carácter personal y especial asimilada a las de Accidentes del trabajo, y abonada mediante nómina corriente, sin necesidad de rendir adicional alguno por la Pagaduría de Haberes de la primera división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de enero de 1933.

AZAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.
Señores General de la primera división orgánica, Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

REGLAMENTOS

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito de la Inspección de Ingenieros de la primera Inspección general del Ejército, al que se acompaña proyecto del reglamento por el que se pretende regir la Sociedad Benéfica de los Cuerpos Subalternos de Ingenieros, este Ministerio ha resuelto aprobarlo y que se publique a continuación de esta disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de enero de 1933.

AZAÑA

Señor...

Reglamento que se cita.

CAPITULO PRIMERO

DE LA SOCIEDAD Y SU OBJETO

Artículo 1.º Esta Sociedad fué creada por el personal de los Cuerpos Subalternos de Ingenieros; la constituyen, además de los individuos pertenecientes a dicho personal, los jefes, oficiales,

Cuerpo de Suboficiales, sargentos del Cuerpo de Ingenieros y Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército.

Varias son las finalidades que tiene por objeto, principalmente el beneficio mutuo; a saber:

a) Estrechar los lazos de unión y compañerismo entre todas las clases que la constituyen.

b) Auxiliar con una cantidad en metálico, en concepto de cuota funeraria, a las familias de los socios cuando éstos fallezcan, o a la persona que hubiesen designado.

c) Facilitar a los socios cantidades, en concepto de préstamos, para atender a perentorias necesidades.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 2.º Tienen derecho a formar parte de esta Sociedad todos los individuos pertenecientes a las clases que en el artículo primero se dice que la constituyen.

Art. 3.º Los individuos de todas las clases mencionadas en el precitado artículo primero, que sean alta en sus respectivos empleos, y, por tanto, adquieran derecho a pertenecer a la Sociedad, serán invitados por el tesorero-secretario a ingresar en ella.

Art. 4.º Los que no obstante la invitación que determina el artículo que precede, con exclusión de los sargentos, no se inscriban como socios dentro de los noventa días siguientes a la fecha de su nombramiento, cualquiera que sea su edad, tendrán derecho en tiempo normal a ingresar en la Sociedad, si lo efectúan antes de cumplir los cuarenta años, pero aportarán a la misma el importe de las cuotas mensuales atrasadas que habrían abonado si lo hubieran verificado dentro de los treinta días siguientes a la citada fecha de su nombramiento.

Después de haber cumplido cuarenta años de edad, no tendrán derecho a ingresar en la Sociedad.

Art. 5.º Para los efectos del precedente artículo, con respecto a los sargentos y paisanos que ingresen en el Cuerpo Auxiliar, a partir de los treinta años de edad.

Art. 6.º Para el pago de las cuotas atrasadas, que dispone el artículo cuarto, podrán satisfacer los socios las cantidades que tengan por conveniente, pero como mínimum abonarán cada mes una cantidad igual a la cuota mensual que por su edad les corresponda como socios si no han cumplido treinta y cinco años de edad.

Después de cumplidos los treinta y cinco años, abonarán cada mes una cantidad igual al duplo de la cuota mensual que por su edad les corresponda.

Art. 7.º En el caso de fallecer un socio antes de terminar de pagar el total importe de las cuotas atrasadas, la cantidad que haya en descubierto se descontará de la cuota funeraria.

Art. 8.º Los socios que sean baja en sus respectivos empleos, por pase a otros Cuerpos o por cambio de situación, conservarán el derecho a continuar perteneciendo a la Sociedad, a

excepción de aquellos que, en caso no probable, sean expulsados del Ejército, los cuales serán baja, con pérdida de todos sus derechos, previo acuerdo de la Junta Directiva, que dará cuenta a la general en sesión ordinaria, la cual resolverá en definitiva.

Art. 9.º El ingreso en la Sociedad se solicitará del tesorero-secretario, por medio de oficio o carta particular, haciendo constar en todo caso, además del empleo, la fecha de su nombramiento y la de su nacimiento, a los efectos de los artículos cuarto y 14 y previa aprobación del Presidente, en representación de la Junta Directiva, será dado de alta como socio.

Art. 10. En caso de guerra o epidemia oficialmente declarada, conservarán el derecho a ingreso en la Sociedad todos los individuos pertenecientes a las clases mencionadas en el artículo primero, si lo efectúan dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su nombramiento.

CAPITULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 11. Además de los derechos y deberes de los socios, mencionados en varios artículos de este reglamento, tendrán los que se determinen en los siguientes:

Derechos

Art. 12. Tener voz y voto en la junta general desde la fecha de su ingreso en la Sociedad.

Art. 13. Ser nombrado para desempeñar los cargos de la Junta Directiva, cuando reúnan las condiciones que se detallan en el artículo 65.

Deberes

Art. 14. Satisfacer puntualmente a la Sociedad la cuota mensual que por su edad les corresponda, con arreglo al estado siguiente:

	Pesetas
Hasta veinticinco años de edad...	1,50
De veinticinco a treinta ídem...	2,00
De treinta a cuarenta ídem...	2,50
De cuarenta a cuarenta y cinco ídem...	3,00
De cuarenta y cinco en adelante...	3,50

Art. 15. La demora en el pago de las mensualidades es indudable que perjudica a la Sociedad, por no poder disponer de aquella cantidad que, imposita donde proceda, produzca el interés correspondiente, y, por tanto, el socio que adeude a la misma el importe de dos trimestres será advertido por el tesorero-secretario, para que en el plazo máximo de treinta días pueda ponerse al corriente en el pago de dichas cuotas o justifique a satisfacción de la Junta Directiva la causa de la demora.

En el caso de no hacerlo así, será advertido por el Presidente, en la forma que mejor parezca.

Si pasados treinta días a partir de la fecha en que fué advertido por el Presidente, no cumple lo que dispone

el primer párrafo de este artículo, será dado de baja en la Sociedad, con pérdida de todos sus derechos, previo acuerdo de la Junta directiva, que dará cuenta en su día a la general, en sesión ordinaria, quedando no obstante obligado a satisfacer el importe de las cuotas de los dos trimestres que adeude, puesto que durante los correspondientes seis meses conservó el derecho a legar la cuota funeraria, según se desprende de lo que determina el artículo 26.

Art. 16. El pago de las cuotas de que trata el artículo 14, lo efectuarán los socios trimestralmente, bien directamente al Tesorero-Secretario o por conducto de quien esté encargado de pagarles sus haberes.

Art. 17. Los socios retirados o que por cualquier circunstancia no estén en servicio activo, participarán al Tesorero-Secretario las señas de su residencia y domicilio, tan completas como sea preciso, para poder en todo momento comunicarles lo que en cada caso proceda.

Art. 18. Todos los socios residentes donde quiera que ocurra el fallecimiento de un compañero asociado, deberán ofrecerse a la familia del finado, para hacer, de acuerdo con ella, cuanto proceda en tan sensible trance, procurando que el sepelio sea por lo menos decoroso, con arreglo a su clase.

Art. 19. También tendrán el deber de participar la defunción, por el medio más breve posible, al Presidente o al Tesorero-Secretario, para los efectos de entrega o remisión de la cuota funeraria, en la forma que determina el artículo 29, en el caso de no hacerlo directamente la familia del finado.

CAPITULO IV

De la cuota funeraria

Art. 20. La cuota funeraria, mencionada en el apartado b) del artículo primero, será en la actualidad de 2,500 pesetas, pudiendo aumentarse o disminuirse según el estado económico en que se encuentre la Sociedad, previo acuerdo de la Junta general, con anuencia de los demás socios y por mayoría de votos, que habrán de emitir por escrito y firmados.

Art. 21. Dicha cantidad se destina exclusivamente al pago del sepelio y demás atenciones relacionadas con el fallecimiento del socio, y, por tanto, no podrá ser retenida ni embargada en todo ni en parte para satisfacer deudas del finado, a excepción de los descuentos que se determinen en los artículos séptimo y 43.

Art. 22. Al ocurrir el fallecimiento de un socio se entregará la cuota funeraria, por el medio más conveniente, a sus herederos, por el orden de prelación que determinan las leyes vigentes o a las personas o persona que aquél hubiese designado en la forma que dispone el artículo siguiente.

Art. 23. En el caso de hacer designación de la persona o personas a quien haya de entregarse la cuota funeraria no se haga en testamento, se hará por escrito, firmado por el interesado y dos testigos socios o del Cuer-

po, y en el punto donde no los hubiere, firmará la designación la Autoridad militar o civil de la localidad.

Art. 24. Los socios que hagan la referida designación de la persona o personas mencionadas en el artículo que antecede y quieran que el documento correspondiente sea conservado secretamente hasta su fallecimiento, por la Junta directiva, en Tesorería, lo entregarán al Presidente de la Sociedad, bajo sobre lacrado, en el que con letra muy legible se escribirá el empleo, nombre y dos apellidos del socio, y se le entregará el correspondiente recibo firmado por el Tesorero-Secretario, con el visto bueno del Presidente.

El citado documento podrá ser retirado o canjeado por otro, cuando el socio lo tenga por conveniente.

Tan pronto como el Tesorero-Secretario, tenga conocimiento del fallecimiento de algún socio que haya depositado en Tesorería el documento de referencia, abrirá el sobre en presencia del Presidente para conocer la persona o personas a quien deba entregarse la cuota funeraria.

Art. 25. Para que la cuota funeraria sea entregada a quien efectivamente tenga derecho a percibirla, la Junta directiva, el Jefe de la unidad o dependencia del Cuerpo o el Alcáide, mencionados en el artículo 29, podrán si lo creen necesario, hacer cuantas informaciones verbales o por escrito, tengan por conveniente, así como exigir los documentos que en cada caso procedan, para justificar la condición de herederos y su mejor derecho a percibirla; acreditar la identidad de éstos, la de la persona o personas designadas al mismo fin y la de los testigos, así como el conocimiento de autenticidad de la firma que crean preciso.

Art. 26. Cuando no haya ningún pariente con derecho a percibir la cuota funeraria, ni se tenga conocimiento de haberse hecho designación de persona a quien deba ser entregada, se encargará la Junta directiva de hacer efectivos los pagos que se mencionan en el artículo 21, y si hubiese alguna cantidad sobrante, ingresará en la Caja social, en donde estará a disposición de quien justifique tener derecho a percibirla, cuyo derecho caducará pasado un año a partir de la fecha del fallecimiento del socio.

Art. 27. Después de entregada la cuota funeraria a la persona que en caso necesario hubiese justificado debidamente su derecho a percibirla en la forma que dispone el artículo 25, no podrá formularse reclamación de ningún género contra la Sociedad, y si alguien se considerase con mejor derecho, sólo podrá reclamar a la persona o personas que la hubiesen recibido.

Art. 28. El socio que a su fallecimiento adeude el importe de dos cuotas trimestrales, no legará derecho a percibir cuota funeraria, a no ser que la persona que haya de recibirla justifique que ni el causante ni ella son responsables de dicha deuda.

Art. 29. La entrega de la cuota funeraria se hará personalmente por el Tesorero-Secretario cuando el socio cau-

sante tenga su residencia en esta Capital, y para los que la tengan fuera de ella, se remitirá por conducto del Jefe de una unidad o dependencia del Cuerpo de Ingenieros, o por el Alcalde en el caso de no haber ninguna de aquellas en la localidad en que ocurra la defunción, para que a ruego del Presidente y previo los requisitos que se mencionan en el artículo 25, si lo creen necesario, se dignen hacer o disponer la entrega de ella a la persona o personas que en cada caso proceda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22, o a la que se le indique por el referido Presidente, previo el correspondiente recibo, firmado por la persona o personas receptoras y dos testigos presentes, a ser posible socios o del Cuerpo. El gasto que ocasiona la remisión de la cuota, será satisfecho por la Sociedad.

Art. 30. No se tendrá derecho a percibir la cuota funeraria hasta que hayan transcurrido dos años a partir de la fecha de su ingreso o reingreso en la Sociedad.

CAPITULO V

DE LOS PRESTAMOS

Art. 31. Para facilitar a los socios cantidades en concepto de préstamo, a que se refiere el apartado c) del artículo primero, se destina como máximo, dentro de cada año, el veinte por ciento del capital social existente en treinta y uno de diciembre del año anterior.

Art. 32. El pedido de préstamos se hará precisamente por escrito, que dirigirá al Presidente el socio peticionario, acompañado del correspondiente recibo, y caso de proceder la concesión del mismo, se hará por el orden de prelación en la fecha de los pedidos.

Art. 33. Para que los socios tengan derecho a que les sean facilitadas cantidades en concepto de préstamo, deberán, además de cumplir lo preceptuado en el artículo anterior, contar por lo menos cinco años consecutivos de permanencia en la Sociedad.

Art. 34. La cantidad máxima que podrá facilitarse a los socios, en caso de proceder la concesión del préstamo, será según el número de años consecutivos que cuenten de permanencia en la Sociedad, en la forma siguiente:

De cinco a siete años.....	150 pesetas.
De siete a nueve años.....	200 "
De nueve a once años.....	250 "
De once a trece años.....	300 "
De trece años en adelante.	400 "

En ningún caso podrá exceder de las cuatrocientas pesetas.

Art. 35. No se facilitará cantidad alguna a los socios que adeuden el importe de dos cuotas trimestrales, a no ser que cumplan lo preceptuado en el primer párrafo del artículo quinto.

Art. 36. La cantidad prestada devengará el interés del dos por ciento, no como lucro para la Sociedad, sino para que esta no se perjudique, toda vez que aquél es aproximadamente el que

produciría, de estar invertida en papel del Estado o impuesta en la Caja de Ahorros.

Art. 37. El reintegro del préstamo e interés, se hará por el socio en los plazos y cantidades que tenga por conveniente, pero como mínimum, satisfará mensualmente el diez por ciento de la cantidad que recibió, efectuándolo en diez meses consecutivos, a partir del siguiente al en que se le entregó, y el citado interés del dos por ciento se abonará en el undécimo mes.

Art. 38. El pago de las cantidades por reintegro de préstamos, lo efectuarán los socios directamente al Tesorero-Secretario, si así lo desean, o por conducto de quien esté encargado de pagarles sus haberes.

Art. 39. La demora en el reintegro perjudica a la Sociedad, por la misma razón expuesta en el primer párrafo del artículo 16, y, por tanto, no se autorizará en ningún caso la demora.

Art. 40. Si no obstante lo preceptuado en el artículo anterior, ocurriese el caso de que algún socio domorase el reintegro de una o más mensualidades, será advertido por el Tesorero-Secretario para que se ponga al corriente en el plazo máximo de treinta días o justifique debidamente la causa a satisfacción de la Junta directiva y en este último caso le será tolerada la demora, con la condición de que habrá de ponerse al corriente en meses sucesivos, de modo que al terminar el undécimo mes haya reintegrado el total importe del préstamo, más el interés, según dispone el artículo 37.

Art. 41. Si pasados los once meses no ha sido reintegrado el total importe del préstamo más el interés será advertido por el Presidente, en la forma que mejor parezca.

Además perderá el derecho a que se le facilite un nuevo préstamo durante un año por cada mes que retrase la terminación del citado reintegro, previo acuerdo de la Junta directiva, que en su día dará cuenta a la general, para que, constanding en acta, llegue a conocimiento de todos los socios.

Si el retraso llega a tres mensualidades, se procederá contra el socio en la forma que acuerde la Junta directiva en cada caso, siendo de cuenta del mismo los gastos que ocasione, y dando también cuenta en su día a la Junta general en sesión ordinaria.

Art. 42. El socio que haya recibido algún préstamo, no tendrá derecho a que se le facilite otro, hasta que hayan transcurrido por lo menos seis meses a partir de la fecha en que terminó de reintegrar la anterior, a cuyo periodo de tiempo se agregará, en su caso, el año o años que determinan el segundo párrafo del artículo que precede.

Art. 43. En caso de fallecer el socio a quien se hubiese facilitado préstamos, antes de terminar el reintegro, la cantidad que haya en descubierto se descontará de la cuota funeraria.

Art. 44. La entrega de la cantidad prestada se hará personalmente por el Tesorero-Secretario, cuando el socio peticionario tenga su residencia en esta Capital y para los que la tengan fuera de ella se remitirá por giro postal o

procedimiento más económico análogo, siendo de cuenta del interesado los gastos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA GENERAL

Art. 45. La Junta general está constituida ordinariamente en las Sociedades de la índole de las regidas por este reglamento, por todos los socios que a ella pertenecen; pero como quiera que en esta Sociedad son los más los que tienen su destino, y, por tanto, su residencia fuera de esta Capital, se considerará constituida por los socios residentes en la misma, con los derechos siguientes:

a) Discusión y aprobación de las cuentas correspondientes al año anterior.

b) Elección de los socios que hayan de desempeñar los cargos de la Junta directiva, en la forma que dispone el artículo 58.

c) Aprobar, si procede, la resolución de la Junta directiva en lo que disponen el tercer párrafo del artículo 15 y el segundo del 41.

d) Resolución de cuantos asuntos no previstos en este Reglamento, que no siendo de la exclusiva atribución de la Junta directiva o que no tengan que someterse a la aprobación de los demás socios, se manifieste o proponga por ésta o por algún socio.

Art. 46. El aumento o disminución del importe de la cuota funeraria, mencionada en el artículo 20, así como la modificación de todo o parte de este Reglamento, será acordado por la Junta general, con carácter provisional, cuyo acuerdo se participará a los demás socios para que remitan su voto por escrito y firmado, dentro del plazo que en cada caso proceda, el cual señalará la Junta general.

Cuando haya expirado el plazo señalado, se reunirá nuevamente la Junta general, y verificado el escrutinio de los votos recibidos, más los que emitan los socios asistentes a esta segunda sesión, se aprobará o no definitivamente por mayoría de votos.

Art. 47. Las sesiones de la Junta general serán ordinarias y extraordinarias, las ordinarias se celebrarán en la tercera decena del mes de enero de cada año, las extraordinarias lo serán:

a) Cuando lo acuerde la Junta directiva, expresando al hacer la convocatoria el asunto que las motiva.

b) Cuando lo soliciten por escrito dirigido al Presidente, por lo menos cincuenta socios residentes o no en esta Capital, en cuya solicitud se expresará concretamente el objeto de la sesión, y en caso de proceder, la convocatoria se hará dentro de quince días, participando en ella el objeto que la motiva.

Art. 48. El orden del día en las sesiones ordinarias de Junta general será:

a) Lectura por el Tesorero-Secretario y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.

b) Lectura por el mencionado Tesorero-Secretario y aprobación, en su caso, de las cuentas correspondientes

al año anterior, de las que se habrá remitido una copia a cada socio con diez días, por lo menos, de anticipación, a la fecha en que ha de celebrarse la Junta general.

Una vez aprobadas, se publicarán en el DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, y en el Memorial de Ingenieros.

c) Lectura, también por el Tesorero Secretario, del movimiento de socios en el año anterior, del que se habrá remitido una copia a cada socio, en unión de las cuentas.

d) Nociones de la Junta directiva.

e) Proposiciones formuladas por escrito, firmadas por lo menos por cinco socios, por el orden que hayan sido entregadas a la Junta directiva.

f) Ruegos, preguntas, proposiciones incidentales, etc.

Art. 49. En las Juntas generales extraordinarias no podrá discutirse más asuntos que aquellos para los que se haya hecho la convocatoria.

Art. 50. Las Juntas generales, bien sean ordinarias o extraordinarias, no podrán celebrarse mientras al abrir la sesión no estén presentes, por lo menos, la tercera parte de los socios residentes en esta Capital, que son los que la constituyen, según dispone el artículo 45, pudiendo continuar la sesión, aunque algunos se retiren, pero no podrá recaer acuerdo, si no toman parte en la votación, por lo menos, la cuarta parte de los mencionados socios residentes en esta Capital.

Art. 51. En el caso de no poderse celebrar aquélla o tomar acuerdo con las razones expuestas en el precedente artículo, se hará segunda convocatoria, pudiendo, en este caso, celebrarse la sesión y recaer acuerdos, cualquiera que sea el número de socios asistentes.

Art. 52. Todos los socios residentes en esta Capital, que son los que en virtud del artículo 45 constituyen la Junta general; tienen el deber de asistir a la sesión para que hayan sido convocados, y por ningún concepto podrán conferir a otro su representación.

Para que los respectivos servicios de los socios impidan lo menos posible la asistencia, se celebrarán las sesiones en domingo o días festivos.

Art. 53. Los socios que no asistan a la sesión convocada, justificarán por escrito, dirigido al Presidente, su falta de asistencia.

Los que al no asistir no cumplan este último requisito, serán objeto de censura por la Junta general.

Art. 54. A todos los socios se remitirá una copia íntegra del acta lo más pronto posible, tanto de las sesiones ordinarias como de las extraordinarias.

Art. 55. Las votaciones podrán ser de cuatro clases, a saber:

a) Por aclamación unánime.

b) Ordinarias, que, en caso de duda, se levantarán los que aprueben y permanecerán sentados los que reprueben.

c) Nominal, haciendo el Tesorero-Secretario una lista de los socios que digan SI, y otra de los que digan NO.

d) Secreta, por papeletas dobladas que el Presidente depositará en una

urna, haciéndose lista de los votantes a medida que emitan su voto.

En caso de empate en cualquiera de las formas de votación b), c) y d), decidirá el Presidente de la sesión con su voto de calidad.

Art. 56. La Sociedad carece de local social, y todos los actos con ella relacionados se celebrarán donde disponga el Presidente, entendiéndose por Presidencia y por Tesorería-Secretaría, los domicilios de los socios que desempeñen estos cargos, sólo para consultas individuales, interin se gestione de la Superioridad un local en un edificio del Estado.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 57. La Sociedad estará dirigida y administrada por una Junta directiva, residente y domiciliada siempre en Madrid.

a) Todos los cargos de la Junta directiva serán gratuitos y honoríficos.

b) Esta Junta directiva estará integrada por un Presidente y un Vice-Presidente honorarios, que lo serán natos, previa su venia, el excelentísimo señor General Inspector de Ingenieros de la Primera Inspección General y el Señor Coronel de la Comandancia de Obras de la primera división, por un Presidente testigo, un Vice-Presidente, un Tesorero-Secretario, un suplente de Tesorero-Secretario y tres Vocales denominados primero, segundo y tercero.

Del presidente honorario

Art. 58. Le será participado el nombramiento por la Junta directiva.

a) Tendrá la suprema representación de la Sociedad.

b) Presidirá las sesiones que se celebren, cuando crea conveniente honrar a la Sociedad con su presencia, a cuyo fin se le participará por el Presidente efectivo, el día, sitio y hora en que ha de celebrarse.

c) Tendrá voz y tomará parte en las discusiones cuando crea necesario ilustrar a los socios con su valiosa opinión.

d) También tendrá voto de calidad para decidir en caso de empate en las votaciones.

Del Vice-Presidente honorario

Art. 59. El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad, vacante o por delegación expresa del mismo, y ejercerá análogas funciones.

Del Presidente efectivo

Art. 60. El Presidente es el representante legal de la Sociedad.

Sus atribuciones con relación a la misma, además de las señaladas en otros apartados, serán:

a) Presidir las sesiones de la general y de la directiva, dirigiendo la discusión y manteniendo el orden debido.

b) Decidir con su voto las cuestiones en que hubiera empate.

c) Ordenar las citaciones para las juntas generales, de acuerdo con la directiva.

d) Autorizar con su firma los nombramientos de personal, que se expedirán de oficio, comunicaciones, oficios y cuantos documentos considere necesarios.

e) Ejecutar o hacer que se ejecuten los acuerdos o decisiones de la Junta, adoptando las disposiciones que crea más necesarias para el más exacto cumplimiento de este Reglamento y buen orden de la Sociedad.

f) Autorizar todos los libramientos u órdenes de pago que se expidan.

g) Ejecutar las facultades que se le confieran por acuerdo de la Junta general o directiva.

h) Disponer los arcos de Tesorería y presenciarlos.

Del Vice-Presidente efectivo

Art. 61. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad, vacante o por delegación expresa del mismo y ejercerá análogas funciones con todas las atribuciones reglamentarias. No le sustituirá en la intervención de los fondos sociales invertidos en papel del Estado depositados en el Banco de España, para lo cual sólo la firma del Presidente tiene validez, por estar al efecto reconocida.

Del Tesorero-Secretario

Art. 62. El Tesorero-Secretario tendrá en su poder y a su cargo los fondos de la Sociedad situados en la forma que se determina en el artículo 73.

a) Conservar bajo su custodia los documentos y libros correspondientes de los asientos; de estos últimos será responsable.

b) La formación del registro de socios, con las rectificaciones que procedan, a fin de que en todo momento se encuentre al día.

c) Cursar las comunicaciones sobre acuerdo de la directiva y de la general.

d) Publicar las convocatorias y hacer los avisos que correspondan para tal fin.

e) Recibir y despachar la correspondencia de acuerdo con el Presidente, llevando un registro de entrada y salida.

f) Redactar la memoria anual que ha de llevarse a la Junta general.

g) Archivar las actas, cuidar de que el fichero se encuentre bien ordenado, haciendo constar con toda claridad en las fichas correspondientes a los socios que causen baja las causas de la misma.

h) Llevar un libro de actas para las correspondientes a las Juntas generales y de la directiva, autorizando ambas con su firma y el visto bueno del Presidente, cuidando de que dicho libro esté siempre acomodado a las prescripciones legales.

i) No obstante ser este cargo gratuito como se determina en el artículo 57, se le asigna 1.500 pesetas anuales

para que pueda atender a los gastos de representación, locomoción y quebranto de moneda.

Del suplente de Tesorero-Secretario

Art. 63. El suplente sustituirá al titular en los casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad.

De los Vocales

Art. 64. Asistir a las Juntas como los demás individuos de la Directiva.

a) Desempeñar interinamente, por designación de dicha Directiva, los cargos que resulten vacantes o por los casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad.

b) Desempeñar las funciones o trabajos que les confie la Junta directiva.

c) Solicitar, como los demás directivos, arqueos de caja cuando lo estimen por conveniente.

Art. 65. Los cargos de la Junta directiva serán elegidos en votación secreta o por aclamación unánime, entre los socios residentes en esta Capital, que cuenten por lo menos cinco años consecutivos de permanencia en la Sociedad, al objeto de que puedan conocer con todos sus detalles el funcionamiento de la misma.

Art. 66. Estos cargos serán desempeñados por espacio de dos años, pudiendo ser reelegibles por una sola vez (otro bienio), efectuándose la votación para elección del Presidente, suplente de Tesorero-Secretario y Vocal primero en las sesiones de Junta general ordinaria que se celebren en año par, y para Vice-Presidente, Tesorero-Secretario y Vocales segundo y tercero cuando se celebren en año impar.

Art. 67. El desempeño de los mencionados cargos no será obligatorio; pero para no ser aceptados al ser nombrados o dimitir después de tomar posesión, habrá de justificarse la causa a satisfacción de la Junta general acto seguido de la elección en el primer caso, si está presente el socio, procediéndose a nueva elección en la misma sesión, o bien a satisfacción de la Junta directiva si la renuncia es al participarle el nombramiento, o cuando lo sea por dimisión.

En el caso de no aceptar nadie alguno de los cargos citados y satisfagan las razones que para ello expongan, será obligatorio su desempeño por el que sea elegido en votación final.

Art. 68. Las vacantes que ocurran en la Junta directiva no se proveerán hasta la primera Junta general ordinaria que se celebre, a no ser que lleguen a tres, en cuyo caso se convocará a Junta general extraordinaria para su elección.

Los individuos elegidos en esta Junta, desempeñarán sus cargos durante el tiempo que les faltase a los que hayan producido la vacante, para completar los dos años que dispone el artículo 66.

Art. 69. La Junta directiva celebrará por lo menos una sesión cada trimestre, en la segunda decena de los

meses de enero, abril, julio y octubre, y cuantas el Presidente considere necesarias, las cuales se celebrarán, si asisten por lo menos cuatro de los que la constituyen, siendo precisamente uno de ellos el Tesorero-Secretario, o quien lo esté sustituyendo.

Los que no asistan, justificarán la causa, a ser posible por escrito, y de no hacerlo así serán objeto de censura por los asistentes al acto.

Para que los respectivos servicios impidan lo menos posible la asistencia, se celebrarán las sesiones en domingo o en día festivo.

Art. 70. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate decidirá el Presidente de la sesión con su voto de calidad.

Art. 71. Corresponde a la Junta directiva entender en los asuntos que determinan los artículos 8, 9, 15, 24, 25, 26, 29, 32, 35, 40, 42, 43 y 44, apartados a) y b) del 47 y 54, párrafo primero del 67 y 69 y en todos aquellos que no siendo de la exclusiva atribución de la Junta general, por sí o con la anuencia de los demás socios que estén relacionados con los fines de la Sociedad.

Art. 72. A propuesta de los socios de cada localidad y con la aprobación de la Directiva se nombrará un representante de la Sociedad.

De los fondos sociales

Art. 73. Los fondos sociales que figuren como existentes en Caja, lo están en la forma siguiente:

a) Una cantidad aproximada del setenta por ciento del capital social, invertida en papel del Estado, que, con la intervención del Presidente y Tesorero-Secretario, se depositará en el Banco de España.

b) En cuenta corriente en la caja Central militar y en el Banco de España y con la intervención del Presidente y Tesorero, el importe de la recaudación corriente.

c) En poder de los socios por cantidades que se les haya facilitado en concepto de préstamo de que trata el apartado c) del artículo primero una cantidad igual al importe de las que por aquellos queden por reintegrar.

d) Impuesto en la Caja de Ahorros de esta Capital con intervención del Presidente y Tesorero-Secretario los fondos restantes.

e) El ingreso en la Caja de Ahorros, se hará mensualmente.

f) Las cantidades cobradas después del ingreso en la Caja de Ahorros, por cuenta del trimestre anterior, quedarán en poder del Tesorero-Secretario para ingresarlas inmediatamente.

g) En poder del Tesorero-Secretario, las cantidades cobradas por cuotas y reintegros en el trimestre corriente.

Art. 74. Del capital social de esta entidad, se fijará como fondo de reserva una cantidad de cien mil pesetas, dando lugar a una cuota mensual extraordinaria cuando haya déficit en dicho fondo, no pudiendo pasar dicha cuota de una peseta como máximo.

Los resguardos de depósito en el Banco de España, cartilla de la canti-

dad impuesta en la Caja de Ahorros; recibos de las cantidades facilitadas a los socios en concepto de préstamo y todo aquello que tenga o represente valores propiedad de la Sociedad, estarán en poder del Tesorero-Secretario, que, como responsable de ellos, los guardará en una caja de alquiler en un Banco de esta Capital.

El presente Reglamento fué aprobado en Junta general extraordinaria en el día de la fecha, Madrid, seis de noviembre de mil novecientos treinta y dos.

Madrid, 27 de enero de 1933.—AZAÑA.

VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la relación de vacantes de destinos inserta en el DIARIO OFICIAL núm. 30, fecha 3 del actual, y por lo que respecta al Cuerpo de Veterinaria, quede ampliada y rectificada en la forma que a continuación se expresa.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de febrero de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Aumentos

Regimiento de Caballería núm. 4, una de veterinario segundo.

Sección móvil núm. 3, una de veterinario segundo.

Enfermería de Alcazarquivir, una de veterinario primero.

Depósito Central de Remonta, una de veterinario primero.

Batallón Zapadores Minadores, una de veterinario segundo.

Quedan anuladas las anunciadas para la 12 brigada de Infantería, batallones de Ametralladoras números 5, 6, 7 y 8 y la de veterinario segundo para la Enfermería de Alcazarquivir, Madrid, 4 de febrero de 1933.—AZAÑA.

SECCION DE MATERIAL

SERVICIOS DE INGENIEROS

Circular. Excmo. Sr.: Examinados los presupuestos para entretenimiento y conservación de inmuebles destinados a servicios militares, instalaciones auxiliares afectas a los mismos, servicios telefónico, guardas, etc., durante el cuarto trimestre de 1932, formulados por las Comandancias de obras y fortificación de las ocho divisiones orgánicas, Balcares y Bases Navales de Cartagena, Ferrol y Mahón; el redactado por el Depósito de planos y Archivo facultativo de Ingenieros para entretenimiento corriente de muebles, planos, documentos, jornales, etc., en el citado trimestre, y el de la Comandancia de obras y fortificación de Canarias, para entretenimiento de inmuebles militares, instalaciones auxiliares,

servicio telefónico, guardas, etc., en los tres últimos trimestres del año próximo pasado, este Ministerio ha resuelto aprobarlos, debiendo ser cargo sus respectivos importes, a iguales cantidades asignadas para el indicado concepto, en propuesta aprobada por orden de 16 de septiembre último, con cargo al capítulo 40, artículo primero, Sección cuarta del Presupuesto del citado ejercicio. Asimismo, se aprueban los presupuestos formulados por las mencionadas Comandancias y Dependencia, correspondientes a los aumentos de asignación para el referido concepto de entretenimiento y conservación de inmuebles militares, etc., en dicho cuarto trimestre, concedidos por órdenes de 22 y 30 de noviembre del citado año, con cargo al capítulo 15, artículo cuarto, Sección cuarta, del mismo Presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de enero de 1933.

AZAÑA

Señor...

SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

COMISIONES

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto marchen a Italia en comisión del servicio el teniente coronel de INFANTERIA D. Primitivo Peire Cabaleiro y el capitán de la misma Arma D. Demetrio Fontán Cadarso, para que durante el mes de mayo próximo puedan realizar prácticas en el tercer regimiento de Bersaglieri de Liborno. Durante esta comisión en el extranjero, tendrán derecho los citados jefe y oficial a las dietas y viáticos reglamentarios, cuyo importe de 10.528,50 pesetas lo será con cargo al capítulo séptimo, artículo octavo del vigente presupuesto, efectuando dentro del territorio nacional el viaje por ferrocarril y cuenta del Estado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de febrero de 1933.

AZAÑA

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Jefatura de Aviación, por este Ministerio se ha resuelto conceder al comandante de dicha Arma, D. Rafael Llorente Sola, una comisión para seguir en París el curso de jefes de Aeronáutica que ha de desarrollar el Centro de Estudios de la Aeronáutica francesa del 6 de febrero al 11 de marzo próximo, teniendo derecho el expresado jefe a viajar por cuenta del Estado, dentro del territorio nacional y a la dietas y viáticos reglamentarios por los recorridos que efectúe por territorio extranjero, siendo el importe total de su presupuesto 9.668,45 pesetas, que se cargarán al capítulo séptimo, artículo octavo, concepto 13 del vigente presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de febrero de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

CURSOS DE INSTRUCCION TOPOGRAFICA

Circular. Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a cuanto dispone la circular de 28 de julio de 1931 (D. O. número 166) aclarada por otra de 12 de abril de 1932 (D. O. núm. 92) referente a los Cursos de Instrucción Topográfica para la oficialidad y clases que han de darse en las secciones topográficas divisionarias, y en las de Baleares y Canarias, por este Ministerio se ha resuelto conceder por una sola vez un crédito de 18.000 pesetas, a razón de 2.000 por cada división y 1.000 por cada una de las Comandancias Militares de Baleares y Canarias para atender a la adquisición de aparatos topográficos, prensa para reproducciones, mobiliario, etc., y otro de 10.500 a razón de 2.000 a la primera división, 1.000 a las restantes y 750 a Baleares y Canarias, como asignación a los Cursos que durante el presente año, se han de realizar en las mismas y ambas con cargo a la sección cuarta, capítulo séptimo, artículo segundo (Instrucción) del vigente presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de febrero de 1933.

AZAÑA

Señor...

CURSOS DE OBSERVADORES DE AEROSTACION

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que al teniente de INGENIEROS D. José Ruiz López, le sea válido el Curso de Observadores de Aerostación, dispuesto por orden circular de 16 de octubre último al que asistió en su totalidad desde el 23 de octubre al mismo día de noviembre del pasado año; a los efectos del artículo 13 del reglamento de Aeronáutica, aprobado por decreto de 13 de julio de 1926 (C. L. núm. 251).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de febrero de 1933.

AZAÑA

Señor...

INGENIEROS AEROTECNICOS Y ESPECIALISTAS DE AERONAVES

Circular. Excmo. Sr.: Por orden del Ministerio de la Gobernación, Secretaría de Comunicaciones, de 13 de enero de 1933 (Gaceta del 14) y de confor-

midad con la propuesta de la Junta de Profesores de la Escuela Superior de Aerotécnica, se concede con la antigüedad de 31 de diciembre de 1932, los títulos de Ingenieros Aerotécnicos y Especialistas de Aeronaves, a los jefes y oficiales que como alumnos fueron designados por este Ministerio y que a continuación se relacionan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de febrero de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Capitán de Artillería, D. Rafael Araujo Acha.

Teniente de Ingenieros, D. Vicente Gil Lázaro.

Teniente de Ingenieros, D. Ramón Bustelo Vázquez.

Teniente de Ingenieros, D. Fernando Diaz Domínguez.

Madrid, 1 de febrero de 1933.—Azaña

GRATIFICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: Como aclaración a la base séptima de la orden circular de 25 de mayo (D. O. número 129), por este Ministerio se ha resuelto que el percibo de las gratificaciones vinculadas a cuantos poseen el título de conductor adquirido como consecuencia de su asistencia al curso anunciado por dicha orden circular, lo tendrán solamente cuando conduzcan coches, y a tal fin, como la referida base séptima dispone, deberán ser destinados por la Sección de Personal de este Ministerio, a los Cuerpos o Centros que tengan vacante de automovilistas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de febrero de 1933.

AZAÑA

Señor...

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder veinticinco días de licencia por enfermo para esta capital, al alférez-alumno de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, D. Angel González y Fernández Muñiz, la que empezará a contarse a partir del día 3 del pasado mes de enero, fecha en que terminaron las vacaciones de Pascuas que disfrutaba.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de febrero de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Director de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder veinticinco días de licencia por enfermo para Melilla, al alférez-alumno de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, don Antonio Aymat Ibáñez, la que empezará a contársele a partir del día 3 del pasado mes de enero, fecha en que terminaron las vacaciones de Pascuas que disfrutaba.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de febrero de 1933.

AZANA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la primera división orgánica y Director de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.

PREMIO DAOIZ

Circular. Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a las reglas cuarta, quinta y sexta de la orden circular de 27 de junio de 1908, que instituía el "Premio Daoiz", en lo que al quinquenio que finó en 31 de diciembre último se refiere, por este Ministerio se ha resuelto lo siguiente:

1.º Los primeros jefes de las Unidades, Centros y Dependencias del Arma de Artillería propondrán durante todo el mes actual al presidente de la Junta Facultativa de la misma a los jefes y oficiales que estimen reúnan las condiciones de haber prestado relevantes servicios a la nación con inventos, estudios o trabajos directamente relacionados con la carrera.

2.º Los Generales, jefes y oficiales de dicha Arma en servicio activo pueden concurrir al concurso solicitándolo directamente de la referida Junta.

3.º En uno y otro caso deberán acompañarse los originales de los trabajos y estudios, certificados de servicios y demás datos que consideren conveniente con el fin de ilustrar a la Junta, sirviéndole de elementos de juicio para en su día poder otorgar el premio a la persona de mayores merecimientos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de febrero de 1933.

AZANA

Señor...

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimas, por un semestre, *principiando en 1.º de enero, abril, julio u octubre.* En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del **DIARIO OFICIAL**, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la **Colección Legislativa** en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día..... 0,25 pesetas
Número o pliego atrasado..... 0,25 "
Resguardos 0,25 "

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa 10,75
Al Diario Oficial... .. 8,50
A la Colección Legislativa... 2,75

PARTICULARES (semestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa... .. 21,50
Al Diario Oficial... .. 17,00
A la Colección Legislativa... 5,50

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del **DIARIO OFICIAL**, o pliego de **Colección Legislativa**.

En los pedidos de legislación, tanto de **DIARIOS OFICIALES** como de pliegos de **Colección Legislativa**, debe señalarse siempre, a más del año a que correspondan, el número que cada publicación lleva correlativo; el **DIARIO OFICIAL** en cabeza de la primera plana y los pliegos de **Colección** al pie de la misma, y en defecto de ésta, indiquenos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean.

Publicaciones oficiales que se hallan en venta en esta Administración

DIARIO OFICIAL

Tomos de todos los años.
Tomos encuadernados en holandesa por trimestres. De 1888 a 1930 a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.
Tomos encuadernados en rústica, a 10 pesetas: Desde el año 1930.
Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha a 0,50 pesetas uno.

COLECCIÓN LEGISLATIVA

Tomos de todos los años.
Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1889, 1900 y 1919 a 1931 inclusive a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica, 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.
Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de **DIARIO OFICIAL** y **Colección Legislativa** y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonos, deberán dirigirse al Señor administrador del **DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE LA GUERRA** y no a la referida Imprenta.

ANUNCIOS PARTICULARES

Los procedentes de España se insertarán a razón de 0,25 pesetas línea siendo del cuerpo 7, en pluma variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 los que se contraen e abonan por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas.

Los pagos han de hacerse por meses, trimestres, semestres o años anticipados, dentro del primer mes de su publicación.

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al Sr. Administrador del **DIARIO OFICIAL** del Ministerio de la Guerra.